

Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de

1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima	Madrid	Ampliación de la electrólisis de zinc.
2. Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima	Alcalá de Henares (Madrid)	Horno de rodillos de alto rendimiento energético.
3. National Can Ibérica, Sociedad Anónima	Valdemorillo (Madrid)	Línea fabricación envases metálicos.
4. Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima	Barcelona	Instalación para recubrimiento con aluminio por extrusión de alambres de acero.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

7455 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Lubrificantes del Este de España, Sociedad Anónima» (Ludesa).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Lubrificantes del Este de España, Sociedad Anónima» (Ludesa), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de unidad de destilación al vacío presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Lubrificantes del Este de España, Sociedad Anónima» (Ludesa), en ejecución del proyecto de unidad de destilación al vacío, aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de

Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

7456 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Fabricantes de Armas de Fuego (Asociación Armera).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Fabricantes de Armas de Fuego (Asociación Armera) como Entidad colaboradora con la

Administración, en el sector de armas deportivas y de caza, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

7457 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,121	113,405
1 dólar canadiense	90,607	90,833
1 franco francés	19,696	19,746
1 libra esterlina	206,961	207,479
1 libra irlandesa	178,676	179,124
1 franco suizo	80,899	81,101
100 francos belgas	320,099	320,901
1 marco alemán	66,933	67,101
100 liras italianas	9,045	9,067
1 florín holandés	59,570	59,720
1 corona sueca	18,921	18,969
1 corona danesa	17,466	17,510
1 corona noruega	17,788	17,832
1 marco finlandés	27,810	27,880
100 chelines austriacos	952,168	954,492
100 escudos portugueses	81,748	81,952
100 yens japoneses	88,844	89,066
1 dólar australiano	83,296	83,504
100 dracmas griegas	83,745	83,955
1 ECU	138,617	138,963

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7458 ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se corrigen errores de la de 8 de febrero que regula, con carácter experimental, Módulos Profesionales.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4649, punto 5.3, donde dice: «Información», debe decir: «Informativa»; punto 5.4.2, línea 9, donde dice: «centra», debe decir: «control».

Página 4654, punto 5.4.1, línea 10, donde dice: «Balance», debe decir: «Balanza»; punto 5.6.2, Bloques Temáticos fundamentales, debe figurar como primer párrafo:

«Los anteriores objetivos, de carácter lingüístico, se lograrán en base a la utilización de material y documentación específica y técnica relacionada con las distintas áreas de formación del Módulo. Los bloques temáticos contemplarán los siguientes aspectos del mundo económico y empresarial:

Página 4658, donde dice: «I.P.F.P. de Albacete», debe decir: «I.P.F. Leonardo de Vinci, de Albacete».

Página 4659, punto 5.1, donde dice: «general aplicada», debe decir: «general y aplicada. (198 horas mínimo)».

Página 4660, punto 5.5, donde dice: «Área de Cálculo y Contabilidad», debe decir: «Área de Cálculo y Contabilidad. (50 horas mínimo)»; punto 5.6, donde dice: «Área de Economía», debe decir: «Área de Economía. (24 horas mínimo)»; punto 5.7, donde dice: «Área de idiomas extranjeros», debe decir: «Área de idiomas extranjeros. (300 horas mínimo)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

7459

RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace pública convocatoria de concesión de ayudas del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

La puesta en marcha del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, comporta la necesidad de instrumentar, entre otras, la convocatoria para la concesión de ayudas de investigación y desarrollo experimental en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico del citado Plan con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

En su virtud, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha adoptado la siguiente Resolución:

Los programas nacionales, entre ellos el de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, constituyen uno de los aspectos fundamentales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al reflejar las prioridades nacionales en materia de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Aprobado por el Gobierno (acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988), el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el cuatrienio 1988/1991, se hace necesaria la convocatoria para la concesión de ayudas para actividades de investigación y desarrollo experimental en el marco del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

En consecuencia, esta Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, ha resuelto establecer una convocatoria para la concesión de ayudas para proyectos, y otras acciones de investigación y desarrollo experimental de acuerdo con los objetivos del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.

Además de las acciones incluidas en esta convocatoria, las cuales no agotan las posibilidades de actuación en materia de investigación y desarrollo experimental previstas por el Plan Nacional, serán objeto, en su caso, de convocatorias independientes, los proyectos concertados y las ayudas para infraestructura de investigación.

La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Presidente, José María Maravall Herrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas para la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

NORMAS DE APLICACION GENERAL

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas financieras para proyectos de investigación y desarrollo experimental, y puesta en marcha de acciones especiales dentro del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2. Solicitudes

Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas con capacidad investigadora que se encuadren en las instituciones que se explicitan en los anexos I y II de la presente convocatoria.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, mediante la presentación por cuadruplicado, en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7, 28020 Madrid), de los documentos que se indican en los anexos de esta convocatoria.

3.2 En el mismo Registro General podrán obtenerse los correspondientes impresos normalizados.

3.3 Cuando la temática del proyecto lo aconseje, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá acordar el trasvase de la correspondiente solicitud a algún otro programa del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación.